

Junta Departamental de Tacuarembó



Serie B N° 96309

Tacuarembó, 12 de octubre de 2006.

Dec. 007/2006. En Sesión Ordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 28 ediles presentes, la siguiente Resolución;

VISTO: El Expediente Interno N° 29 caratulado IMT, eleva oficio 245/06 con solicitud de anuencia para la aplicación de la Resolución N° 648, en cumplimiento del Artículo 25 del Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental de Tacuarembó, Ejercicio 2006-2010;

RESULTANDO: Que en la mencionada norma se prevé la posibilidad que los sujetos pasivos del tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub Urbana y de los que con él se perciben, cuando sufren "alteraciones constructivas en las mejoras de sus inmuebles como consecuencia de la existencia de bienes del ornato público o de instalaciones municipales en el frente de su propiedad o por crecidas", podrán acceder a una bonificación adicional del tributo anual a pagar de hasta el 20 %;

CONSIDERANDO: Que a esos efectos, corresponde disponer cuáles serán los requisitos que el contribuyente en esos casos, deberá cumplir para ejercer su derecho a la bonificación prevista;

ATENTO: A lo expuesto y conforme al Artículo 275 Nral. 2° de la Constitución de la República y Artículo 35 Nral. 1° de la Ley 9.515 de 28 de Octubre de 1935.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO DECRETA

Artículo 1°) Para que los sujetos pasivos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub Urbana y de los tributos que con él se perciben, puedan acogerse a la bonificación adicional de hasta el 20 % del tributo anual a pagar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán comunicar por nota a la Intendencia, cuáles son los elementos de ornato público o instalaciones municipales que se han colocado que afectan el frente de su propiedad; o si fueron afectados por crecidas .
- b) Deberán indicar en detalle, en qué dichas circunstancias afectaron su propiedad, y la eventualidad de que como consecuencia de lo indicado, se hubieran producido daños

Artículo 2°) Con la nota indicada en el Artículo anterior, se formará expediente que se pasará a la Dirección General de Obras, a los efectos que a través de Inspectores, constaten lo denunciado, y realicen un informe técnico al respecto

Artículo 3°) Posteriormente, deberá intervenir la Dirección General de Hacienda a los efectos e establecer el porcentaje de bonificación conforme a lo siguiente:

Junta Departamental de Tacuarembó



Serie B N° 96349

a) Si la afectación fue de orden estético, la bonificación será de hasta el 5%;

b) Si la afectación provocó alguna alteración que obligó al propietario a realizar tareas de pintura en su propiedad, la bonificación será de hasta el 10 %;

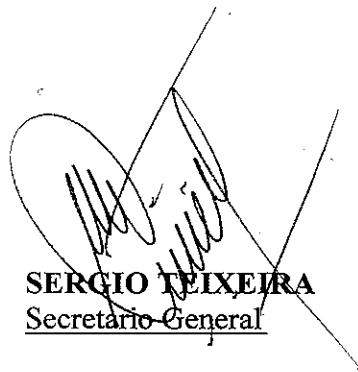
c) Si la afectación provocó alguna alteración que obligó al propietario a realizar tareas de albañilería, carpintería o electricidad, la bonificación será de hasta el 20 %;

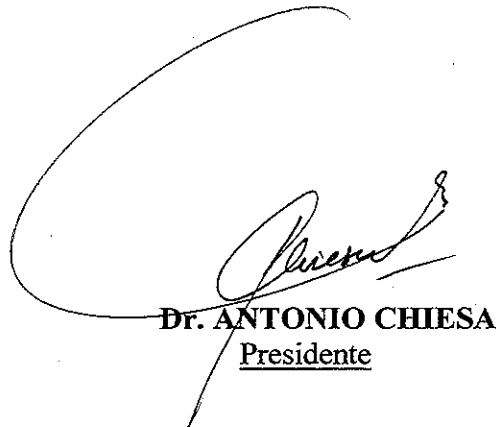
Artículo 4) Las solicitudes de bonificación deberán hacerse en forma anual, la petición se deberá presentar antes del vencimiento de la primera cuota del Tributo que corresponda, y la bonificación se hará en el ejercicio para el cual fue solicitada

Artículo 5) Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Comunal.-

Sala de Sesiones "Gral. José Gervasio Artigas" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

POR LA JUNTA:


SERGIO TEIXEIRA
Secretario General


Dr. ANTONIO CHIESA
Presidente

DGS/mhv